ld seguridad: 125285

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 29 noviembre 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000195-2024-MDP/GM [27333 - 7]

VISTO:

- Expediente N° 668-2023;
- Informe N° 049-2023-MDP/GSCYGRD;
- Informe N° 580-2024-MDP/OGAJ [27333-0];
- Informe Técnico N° 062-2024-MDP/GDE-SGCLCS [27333-2];
- Informe N° 414-2024-MDP/GDE [27333-3];
- Informe N° 634-2024-MDP/OGAJ [27333-4];
- Informe N° 435-2024-MDP/GDE [27333-5];
- Informe Legal N° 654-2024-MDP/OGAJ [27333-6];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 10º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14). 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que; 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... (), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones A los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, con expediente N° 668-2023 de fecha 16 de enero del 2023, el administrado Jose Marti Fernández Carranza presenta su solicitud de nulidad de notificación N° 000029, referente al retiro y destrucción del

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000195-2024-MDP/GM [27333 - 7]

área ocupada por el negocio de administrar puesto que viene siendo de su posesión como pública, pacífica y continua desde el año 2004 con certificados de posesión, adjuntado al expediente desde el año 2005, 2012 y 2019;

Que, con Informe N° 049-2023-MDP/GSCYGRD de fecha 10 de febrero del 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres indica a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, revisada la documentación, existe un problema judicial entre el administrado y la Marina de guerra del Perú, del establecimiento "EL VELERO";

Que, con Informe N° 580-2024-MDP/OGAJ [27333-0] de fecha 01 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que no se cuenta con la información actualizada a la fecha sobre el trámite que se le brindó al administrado, por lo que, haciendo un análisis de acuerdo a la documentación adjunta por parte del administrado el señor José Marti Fernández Carranza, referente al Expediente 0668-2023 sobre NULIDAD DE NOTIFICACIÓN Y TENER EN CUENTA PARA MEJOR RESOLVER, el cual hace constatar que el área ocupada no se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley N° 26856 en su artículo 2°, sobre zona de Dominio Restringido, a pesar de existir una investigación Judicial de por medio, no se puede destruir el bien ni admitir de forma permanente hasta que no haya una sentencia por parte del ente judicial en relación al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 264° sobre la autonomía de responsabilidades, y la municipalidad no puede actuar en perjuicio de los bienes de los administrados, sin causa justa;

Que, con Informe Técnico N° 062-2024-MDP/GDE-SGCLCS [27333-2], de fecha 28 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de comercio, licencias y control sanitario recomienda que el expediente sea devuelto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pimentel, con la finalidad de que se corrija su recomendación final, toda vez de que se trata de retiro de un establecimiento en ámbito territorial de control de la Marina de Guerra del Perú y no una labor de fiscalización, asimismo recomienda que una vez realizada dicha corrección, el expediente deberá ser tramitado a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la finalidad de que realice las diligencias pertinentes de conformidad al campo funcional de su competencia; salvo mejor parecer;

Que, con Informe N° 414-2024-MDP/GDE [27333-3] de fecha 04 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que subsane su recomendación final, toda vez de que se trata de retiro de un establecimiento en ámbito territorial de control de la Marina de Guerra del Perú y no una labor de fiscalización;

Que, con Informe N° 634-2024-MDP/OGAJ [27333-4] de fecha 06 de noviembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala a la Gerencia de Desarrollo Económico que la intensión de proponer "la fiscalización de la actual situación del predio", estaba direccionada a que el área usuaria informe si se concretó la acción del retiro del establecimiento, mas no que evalúe si se toma alguna acción o no;

Que, con Informe N° 435-2024-MDP/GDE [27333-5] de fecha 14 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, indica a la OGAJ que, el día 8 de noviembre de 2024, aproximadamente entre las 11:30 a.m. y las 12:00 p.m, se observó un desmontaje en el local "El Loco Pescado," aparentemente realizado con maquinaria pesada. Además, se encontraban cuatro máquinas pesadas destruyendo otros establecimientos, entre ellos los restaurantes "El Velero," "Fiestas," y "Jr. Salazar.", asimismo, procedieron a identificarse como representantes de la Municipalidad Distrital de Pimentel ante las personas encargadas del desalojo, donde también se encontraba personal de la Policía Nacional y el Abg. Fernando Cuadros Benavides, quien manifestó ser representante de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN). Según indicó, dichos locales se encontraban en territorio bajo jurisdicción de la SBN, fuera de la competencia de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

Que, con Informe Legal N° 654-2024-MDP/OGAJ [27333-6] de fecha 19 de noviembre del 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que no es competencia ya de esta entidad, intervenir en

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000195-2024-MDP/GM [27333 - 7]

las acciones realizadas por la SBN, o la Marina de Pimentel, con respecto a los restaurantes instalados en dominio de predios estatales. En consecuencia opina que se debe declarar improcedente la solicitud de nulidad de notificación N° 000029, sobre realizar el retiro y destrucción del área ocupada por el restaurante el Velero, interpuesto por el administrado Jose Marti Fernández Carranza;

Que, mediante plataformas SISGEDO, el despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 654-2024-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio, presentada por el administrado Jose Marti Fernández Carranza mediante expediente N° 668 de fecha 16 de enero del 2023, contra la notificación N° 00002 sobre realizar el retiro y destrucción del área ocupada por el restaurante el Velero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación a las áreas competentes.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u>- **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (<u>WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.P</u>E).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA GERENTE MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 12:05:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO JULIO CESAR HERNANDEZ QUIROZ GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO 29-11-2024 / 11:58:28
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA 28-11-2024 / 15:15:36
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000195-2024-MDP/GM [27333 - 7]

29-11-2024 / 08:56:29